



**Resolución CD Regional La Plata N° 40/2026.-  
La Plata, 14 Mayo de 2026.-**

**VISTO:**

La necesidad de establecer un régimen normativo integral para la adquisición, registración, administración, uso, custodia y disposición de los bienes muebles que integran el patrimonio del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires – Regional La Plata;

**CONSIDERANDO:**

Que el Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Buenos Aires constituye una persona jurídica de derecho público no estatal, con facultades propias de regulación, administración y control en el ámbito de su competencia;

Que, en tal carácter, la administración de sus bienes debe ajustarse a los principios de legalidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia en el gasto y adecuada rendición de cuentas;

Que conforme lo dispuesto por la Ley 10.757, el Consejo Superior detenta la representación legal y la titularidad de los bienes del Colegio, lo que impone la necesaria intervención de dicho órgano en los actos de disposición o adquisición de significativa entidad económica;

Que las Regionales, en su carácter de órganos descentralizados funcionalmente, ejercen competencias administrativas delegadas, debiendo actuar dentro del marco de atribuciones conferidas y bajo control del órgano superior;

Que resulta jurídicamente necesario reglamentar los procedimientos de adquisición de bienes, estableciendo mecanismos objetivos de autorización, registración y



control, a fin de evitar discrecionalidad, garantizar la trazabilidad de los actos administrativos y resguardar el patrimonio institucional;

Que asimismo corresponde regular el uso y eventual cesión temporal de bienes mediante la figura del comodato, conforme las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, asegurando la debida protección del patrimonio institucional;

Que por Resolución Consejo Directivo Regional La Plata N°01/2010 se reglamentó el préstamo de un Audiómetro adquirido por la Regional, destinado exclusivamente a los colegas que acrediten avería de su equipo propio y necesidad de reemplazo temporal;

Que resulta necesario actualizar dicho criterio a fin de garantizar el acceso equitativo al equipamiento por parte de la universalidad de los matriculados, funcionando como puente para el ejercicio profesional y eliminando barreras económicas que impidan la adquisición de equipos propios;

Que el presente comodato tiene por finalidad garantizar dicho acceso equitativo, debiendo destinarse exclusivamente al ejercicio de la actividad profesional privada, quedando expresamente excluido su uso en establecimientos públicos de salud, hospitales, centros de atención primaria de la salud, educativos u otros organismos dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado Nacional, Provincial y Municipal, así como también en el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires – IOMA- como ente autárquico descentralizado y en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI. Asimismo, se excluye su utilización en clínicas privadas y policlínicas pertenecientes a obras sociales, en tanto actúan como prestadores externos del



sistema de salud y no forman parte de la estructura de la Administración Pública Nacional, Provincial ni Municipal; así como también para becas o trabajos de investigación subsidiados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, incluyendo sus entes autárquicos.

Que la implementación de un sistema de inventario obligatorio y actualizado constituye una herramienta esencial de control interno, auditoría y responsabilidad funcional;

Que la fijación de umbrales económicos diferenciados para las adquisiciones responde a criterios de razonabilidad administrativa y adecuada distribución de competencias entre el nivel Regional y el Consejo Superior;

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades reglamentarias y de administración conferidas al Consejo Directivo Regional;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – REGIONAL LA PLATA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Compras menores.**

Autorízase al Consejo Directivo Regional a aprobar la adquisición de bienes cuyo monto sea inferior al equivalente a cinco (5) matrículas vigentes del ejercicio profesional.

**Artículo 2°.- Compras mayores.**

Las adquisiciones de bienes cuyo monto supere el equivalente a cinco (5) matrículas vigentes deberán ajustarse al procedimiento establecido en el Anexo I, requiriendo en todos los casos, autorización previa y expresa del Consejo Superior.



### **Artículo 3°.- Régimen de comodato.**

Resuélvese derogar la Resolución Consejo Directivo N°01/2010 y reemplazarla por la presente Resolución Consejo Directivo N°40/2026, ampliando el sistema de préstamo de Equipamiento Audiológico Institucional bajo la figura de comodato, a la universalidad de los profesionales matriculados, sin limitarlo a supuestos de avería de equipo propio.

Establecer que el presente comodato tiene por finalidad garantizar dicho acceso equitativo, debiendo destinarse exclusivamente al ejercicio de la actividad profesional privada, quedando expresamente excluido su uso en establecimientos públicos de salud, hospitales, centros de atención primaria de la salud, educativos u otros organismos dependientes de la Administración Central y Descentralizada del Estado Nacional, Provincial y Municipal, así como también en el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires – IOMA- como ente autárquico descentralizado y en el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados - PAMI. Asimismo, se excluye su utilización en clínicas privadas y policlínicas pertenecientes a obras sociales, en tanto actúan como prestadores externos del sistema de salud y no forman parte de la estructura de la Administración Pública Nacional, Provincial ni Municipal; así como también para becas o trabajos de investigación subsidiados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal así como también sus entes autárquicos.

Disponer para el mismo, de las condiciones establecidas en el **ANEXO I**-Manual de Gestión y Uso de Bienes; **ANEXO II**-Contrato de Comodato Oneroso de Cosas Muebles (Art. 1533 CCCN) y **ANEXO III**- Acta de Entrega, Recepción y Compromiso de Uso.



**Artículo 4°.- Inventario.**

Establécese la obligatoriedad de llevar un Libro de Inventario en la sede de la Regional, en el cual deberán registrarse la totalidad de los bienes patrimoniales con sus respectivas características de identificación.

**Artículo 5°.- Custodia y responsabilidad.**

Determinase que la custodia y conservación de los bienes patrimoniales estará a cargo de las autoridades regionales, en forma conjunta y solidaria, a saber: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

**Artículo 6°.- Rendición y control.**

Las erogaciones efectuadas en el marco de la presente disposición deberán ser incluidas en los informes periódicos de Tesorería y consolidadas en la Memoria y Balance Anual de la Regional, quedando a disposición del Consejo Superior a los fines de su conocimiento y control, en resguardo de la transparencia institucional.

**Artículo 7°.- Responsabilidad funcional.**

Las autoridades y/o matriculados que intervengan en la administración, uso, custodia o tenencia de bienes patrimoniales serán responsables por su correcta conservación y utilización conforme su destino institucional.

La responsabilidad será de carácter personal en caso de dolo, culpa grave o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que pudieren corresponder.

**Artículo 8°.- Uso indebido.**

El uso de bienes patrimoniales con fines ajenos a los institucionales, así como su cesión a terceros sin autorización expresa, será considerado falta grave, habilitando la adopción de medidas disciplinarias conforme la normativa vigente del Colegio, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños ocasionados.



**Artículo 9°.- Pérdida, daño o deterioro.**

En caso de pérdida, daño o deterioro de bienes, el responsable deberá informar de manera inmediata al Consejo Directivo Regional.

Cuando el hecho sea imputable a acción u omisión del usuario o tenedor, éste deberá asumir los costos de reparación o reposición, según corresponda.

**Artículo 10°.- Interpretación y supletoriedad.**

La presente disposición deberá interpretarse conforme los principios de buena administración, razonabilidad y protección del patrimonio institucional.

En todo lo no previsto, resultarán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley 10.757, el reglamento interno del Colegio y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina en materia de bienes y contratos.

**Artículo 11°.- Vigencia.**

La presente disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación, debiendo comunicarse al Consejo Superior y publicarse en los medios institucionales correspondientes.

**Artículo 12°.-** La presente deja sin efecto toda norma anterior que se oponga y/o resulte contradictoria.

**Artículo 13°.-** REGÍSTRESE como Resolución N°40/2026. COMUNÍQUESE. Cumplido ARCHÍVESE.-



  
**Lic. ARGENTI, María de los A.**  
Presidente  
Regional La Plata del COFOBA